

RESPUESTA A OBSERVACIONES INVITACIÓN PÚBLICA No. 002 DE 2024

INFORMACIÓN DEL INTERESADO

OBSERVACIÓN INTERPUESTA POR: **LLANOS SECURITY LTDA**

CEDULA Y/O NIT **901.466.944-6**

FECHA DE PRESENTACIÓN **10 DE ABRIL DE 2024**

INFORMACIÓN DEL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA

OBJETO: “SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA - COMFIAR, Y OTROS INMUEBLES BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE GARANTIZAN SU NORMAL FUNCIONAMIENTO, EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

VALOR: **SETECIENTOS TRES MILLONES CIENTO DOCE MIL VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$703.112.025,69)**

PLAZO: **ONCE (11) MESES**

FECHA DE PUBLICACIÓN **09 DE ABRIL DE 2024**

La Caja de Compensación Familia de Arauca - COMFIAR, de conformidad con los términos dispuestos en la Invitación Pública de Ofertas No. 002 de 2024, cuyo objeto se describe en el aparte introductorio, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas por la empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **LLANO SECURITY LTDA**, con NIT 901.466.944-6, con fecha de presentación 10 de abril de 2024, de la siguiente manera:

OBSERVACION No. 1

NUMERAL 1.7. REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS PARA GARANTIAZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO, 1.7.1.1. VIGILANTES, Atendiendo a lo requerido en el presente numeral, se solicita a la entidad modificar este requisito por un ofrecimiento suscrito por el representante legal, toda vez, que el personal que se llegara a acreditar por parte del oferente no sería el personal que prestaría el servicio en el caso de resultar adjudicatario, o esta condición la cumpliría únicamente el actual contratista, quien ya cuenta con las hojas de vida y el personal vinculado como lo exige el pliego evidenciando

- ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 - 51 PBX (607) 885 8000 Ext 101
- ARAUQUITA Calle 4 N° 5 - 71 PBX (607) 885 8000 Ext 401, 402
- TAME Calle 15 N° 16 - 11 PBX (607) 885 8000 Ext 601, 602
- SARAVERA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (6077) 885 8000 Ext 501, 502



que la presente invitación se encuentra direccionada, limitando la participación de los oferentes.

RESPUESTA

Al respecto, frente al aparte:

(...)

“El proponente deberá garantizar como mínimo un número de veintiún (21) vigilantes de seguridad para desarrollar el objeto del contrato.

Para que la propuesta sea admisible, se deberá aportar, por cada uno de los vigilantes propuestos, los siguientes documentos:

- I. Hoja de vida en membrete de la empresa.*
- II. Título de Bachiller.*
- III. Situación Militar definida.*
- IV. Copia del curso de rentrenamiento en vigilancia.*
- V. Certificado de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales y medidas correctivas.*
- VI. Documento que acredite la idoneidad y capacidad para la tenencia de armas, en atención a los términos establecidos en la Ley 1539 de 2012 y demás normas concordantes.*
- VII. Acreditación de vinculación y afiliación al sistema general de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales, y pago parafiscales del personal disponible para prestar el servicio.*
- VIII. Consentimiento por escrito de la prestación del servicio”.*

(...)

Al respecto, la División Administrativa de COMFIAR, comunica lo siguiente:

Se debe manifestar en primer lugar que la invitación pública en ningún momento se encuentra direccionada, como usted lo manifiesta en su escrito de observación, por contrario para nuestra Corporación, es esencial la garantía y la prevalencia del derecho al debido proceso establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política, como el respeto de las pautas de la contratación privada, en la cual si bien es cierto se busca la calidad del servicio, de igual manera debe prevalecer la sana, libre y mayor concurrencia de oferentes, respecto a las invitaciones públicas que desarrolle nuestra Caja de Compensación Familiar, motivo por el cual SE ACEPTA LA OBSERVACION PRESENTADA POR USTED DE FORMA PARCIAL, es decir requiriéndose la hoja de los 21 vigilantes, con los requisitos exigidos en el pliego, pero se excluye la acreditación de vinculación y afiliación al sistema de seguridad social y parafiscales; procediéndose a los ajustes del caso en el respectivo pliego de condiciones.

OBSERVACION No. 2

NUMERAL 1.7.1.2. SUPERVISORES, Como ya se indicó en el numeral 17.7.1.1. se presenta la misma situación y la observación se realiza en el mismo sentido, por lo cual

se solicita a la entidad modificar el requisito por un ofrecimiento suscrito por el Representante Legal.

RESPUESTA

Al respecto, la División Administrativa de COMFIAR, comunica lo siguiente:

Como se manifestó en la anterior observación, se reitera lo manifestado, es decir: Se debe manifestar en primer lugar que la invitación pública en ningún momento se encuentra direccionada, como usted lo manifiesta en su escrito de observación, por contrario para nuestra Corporación, es esencial la garantía y la prevalencia del derecho al debido proceso establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política, como el respeto de las pautas de la contratación privada, en la cual si bien es cierto se busca la calidad del servicio, de igual manera debe prevalecer la sana, libre y mayor concurrencia de oferentes, respecto a las invitaciones públicas que desarrolle nuestra Caja de Compensación Familiar, motivo por el cual **SE ACEPTA LA OBSERVACION PRESENTADA POR USTED DE FORMA PARCIAL**, es decir requiriéndose la hoja de los 2 supervisores, con los requisitos exigidos en el pliego, pero se excluye la antigüedad de la vinculación con el proponente, al igual la acreditación de vinculación y afiliación al sistema de seguridad social y parafiscales; procediéndose a los ajustes del caso en el respectivo pliego de condiciones.

OBSERVACION No. 3

NUMERAL 1.7.1.4. GERENTE SUCURSAL: 11. Profesional en administración de la seguridad y salud ocupacional, se solicita a la entidad aclarar cuál es el título que se requiere acreditar para el cumplimiento del presente requisito, toda vez que la administración de la seguridad es una especialización y la salud ocupacional es otra profesión, POR LO CUAL SE SUGIERE EL TITULO DE ADMINISTRADOR POLICIAL O AFINES por otro lado se solicita en el caso que la empresa acredite principal en Arauca cual sería el perfil del representante legal, adicionalmente se solicita a la entidad eliminar el requisito de la vinculación laboral, ya que con la mera acreditación de contar con principal o sucursal se garantizar la debida administración del contrato y eliminar del factor ponderable la credencial de consultor, disminuir el tiempo de experiencia como gerente de sucursal y permitir que esta experiencia se valide con el tiempo de prestación de servicios en la fuerza pública.

RESPUESTA

Al respecto, la División Administrativa de COMFIAR, comunica lo siguiente:

1. La competencia del perfil requerido en los prepliegos obedece a un profesional en administración de la seguridad y salud ocupacional, tal como se describe en la invitación publica de ofertas No. 002 de 2024, sin embargo para garantizar en consecuencia la mayor participación de oferentes, **SE ACEPTA SU OBSERVACION** y se incluye además de profesional en administración de la seguridad y salud ocupacional, el perfil de administrador policial o afines.

2. En la invitación pública de ofertas No. 002 de 2024, no se requiere un perfil específico, para el representante legal (oferente), de la empresa de vigilancia y seguridad privada.
3. Frente al aparte: “y eliminar del factor ponderable la credencial de consultor”, el artículo 60, del decreto 356 de 1994, establece: “Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad o cualquier otro servicio similar relacionado con la vigilancia o la seguridad privada...” “...deberán obtener...” “...credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada”.

Se acepta la sugerencia y en consecuencia revisado el Artículo 60 del Decreto 356 de 1994, se elimina la ponderación de la acreditación como consultor.

4. Del aparte: “...disminuir el tiempo de experiencia como gerente de sucursal y permitir que esta experiencia se valide con el tiempo de prestación de servicios en la fuerza pública...”; en consecuencia se acepta la observación.

OBSERVACION No. 4

NUMERAL 1.7.1.6. PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: se solicita aclarar a la entidad, en el encabezado del requisito solicita un perfil profesional y en la descripción específica otro, por lo tanto se sugiere a la entidad que si el responsable del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acredite título profesional en cualquier área con especialización en seguridad y con lo cual se dará por cumplido el requisito, además eliminar del requisito la vinculación laboral toda vez que hay muchas empresas que cuentan con empresas especializadas en mantener el SG-SST, por contrato lo que no implica vinculación laboral.

RESPUESTA

Al respecto, la División Administrativa de COMFIAR, comunica lo siguiente:

La descripción del aparte: “1.7.1.6. PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO”, obedece al título enunciativo, de la competencia del personal requerido. No obstante, los requisitos mínimos, que debe ostentar, corresponden a los mencionados en el texto seguido, por tal razón, se incluirá en adenda modificatoria:

“PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL PERSONAL REQUERIDO”

Frente al aparte: “...se sugiere a la entidad que si el responsable del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acredite título profesional en cualquier área con especialización en seguridad...”.

Que la Ley 1562 de 2012, modificó el Sistema de Riesgos Laborales, y lo definió como: “Conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que

desarrollar”; del mismo modo, la Seguridad y Salud en el Trabajo como la “disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores...”.

Se acepta de forma parcial la observación, es decir no se acepta la sugerencia que el perfil sea un profesional en cualquier área con especialización en seguridad y salud en el trabajo, pero si se acepta la sugerencia que sea un profesional en salud ocupacional o seguridad salud en el trabajo; en consecuencia el perfil requerido debe ser profesional en ingeniería industrial o afines y/o profesional en salud ocupacional o seguridad y salud en el trabajo; al igual se excluye la acreditación de vinculación y afiliación al sistema de seguridad social y parafiscales.

OBSERVACION No. 5

NUMERAL 3.14.1. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: Se solicita a la entidad eliminar el requisito de licencia de medios tecnológicos, toda vez que revisado el dispositivo publicado por la entidad no hay ningún operador de medios tecnológicos que requiera la licencia para operar con medios tecnológicos por lo que no hay lugar a este requerimiento, y si fuera el caso se solicita a la entidad que este requisito se pueda acreditar por cualquiera de los integrantes de la figura asociativa.

RESPUESTA

Al respecto COMFIAR, se permite comunicar que, el numeral citado, no es directamente aquel objeto de la observación, considerando que no existe el numeral 3.14.1, sino que el pliego en su numeral 2.3.14.1, se refiere es la licencia de funcionamiento, el cual no se modifica.

OBSERVACION No. 6

NUMERAL 2.3.14.2. LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION: Se solicita a la entidad aclarar si con la manifestación suscrita del representante legal sobre el ofrecimiento de medios de comunicación ya sea por licencia de comunicaciones o medios alternos acompañado por la certificación del operador para el caso de medios alterno o la licencia con cubrimiento nacional es suficiente para acreditar el requisito, por otro lado se solicita a la entidad que este requisito lo acredite el integrante de la figura asociativa que preste el servicio de comunicaciones.

RESPUESTA

Frente a la presente observación, la División Jurídica y Contractual de COMFIAR, debe aclarar la distinción de los requisitos exigidos en el numeral 2.3.14.2, en el sentido de identificar que el oferente deberá presentar: Licencia para desarrollar la actividad de telecomunicaciones, en donde se incluya el permiso para el uso del espectro radioeléctrico y la autorización de la red privada que corresponda.

Adicionalmente, el proponente deberá acreditar certificación de contrato; o copia del contrato (en ejecución); con un operador de telefonía móvil, como ofrecimiento de otras alternativas de comunicación. Así también, deberá presentar certificación de

- ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 - 51 PBX (607) 885 8000 Ext 101
- ARAUQUITA Calle 4 N° 5 - 71 PBX (607) 885 8000 Ext 401, 402
- TAME Calle 15 N° 16 - 11 PBX (607) 885 8000 Ext 601, 602
- SARAVERA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (6077) 885 8000 Ext 501, 502

disponibilidad de equipos; y carta de compromiso en la que se indique que contará con los equipos requeridos para garantizar el correcto desarrollo de las comunicaciones en la ejecución del contrato, en todos los casos, suscrita por el representante legal.

En virtud de lo previamente descrito, se ha estructurado una serie de condiciones que fuesen respetuosas de los requisitos previstos por las diferentes autoridades del Estado Colombiano, convirtiéndonos en garantes de los mismos, procurando efectuar una mejora continua de los diversos procesos manejados por la Corporación. De tal manera que, en garantía a la libre concurrencia de oferentes, se precisa, la licencia podrá tener cobertura nacional.

Es importante que los interesados, prestadores de servicios tan relevantes como la vigilancia y seguridad privada, frente a nuestros bienes y talento humano, estén en constante actualización y se mantengan vigentes en las diferentes áreas que complementan su labor; pero se acepta la observación parcial, respecto a que este requisito se puede acreditar por cualquiera de los integrantes de la figura asociativa.

OBSERVACION No. 7

NUMERAL 2.3.14.3. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:
El requisito del presente numeral no es procedente con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 356 de 1994, toda vez que legalmente establece una póliza por un valor asegurado de 400 SMMLV no por 1000 SMMLV como está establecido en la invitación, por lo cual se solicita a la entidad ceñirse a lo exigido por la ley.

RESPUESTA

Al respecto, la División Jurídica y Contractual de COMFIAR, en razón a los criterios definidos por la División Administrativa de COMFIAR, de acuerdo al control jurídico realizado, se permite señalar lo estipulado en el decreto 356 de 1994, "**Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada**", el cual determinó en su artículo 11, "**Licencia de funcionamiento**". En su numeral segundo, literal b, configura: "**Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes**" (Aparte subrayado fuera de texto original).

En este sentido, frente al aparte: "...toda vez que legalmente establece una póliza por un valor asegurado de 400 SMMLV no por 1000 SMMLV..." No es cierto que el decreto citado, establezca objetivamente un valor, como se indicó, debe ser "**no inferior a 400**"

Que, en consideración a la prestación de servicios ofertados por COMFIAR, y que estos representan alta concurrencia de visitantes y participación de agentes externos, se consolida el requisito, como un criterio objetivo y lícito, por parte de la División Administrativa de COMFIAR, al requerir un mayor valor asegurado, que genera subsidiariamente una cobertura superior frente a la posible realización del riesgo.

- ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 - 51 PBX (607) 885 8000 Ext 101
- ARAUQUITA Calle 4 N° 5 - 71 PBX (607) 885 8000 Ext 401, 402
- TAME Calle 15 N° 16 - 11 PBX (607) 885 8000 Ext 601, 602
- SARAVERENA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (6077) 885 8000 Ext 501, 502

Por lo anterior, se tiene que la Invitación Pública de Ofertas No. 002 de 2024, para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, de acuerdo a las necesidades descritas por COMFIAR, se encuentra conforme a derecho y dicho numeral, garantiza la contratación del proponente cuya propuesta sea más favorable a la Corporación.

OBSERVACION No. 8

NUMERAL 2.3.14.4. AUTORIZACION DE HORAS EXTRAS, La resolución de Horas extras aplicaría para las empresas que dentro de su programación de ejecución del contrato establezca jornadas que superen las 47 horas semanales establecidas por la ley, sin embargo para las empresas que en su programación no supere el máximo de horas permitidas no es necesario acreditar el requisito, por lo cual se solicita a la entidad requerir el requisito a las empresas que manifiesten que su programación superara el máximo de horas semanales permitidas por la ley, pero a las que manifiesten que se ajustaran a las horas no requerir el presente requisito.

RESPUESTA

La División Jurídica y Contractual de COMFIAR, informa que la presentación del acto administrativo, a través del cual son autorizadas las horas extras por parte del Ministerio de Trabajo, constituye una exigencia garantista respecto de los derechos de los trabajadores que estarán vinculados a la empresa de vigilancia y seguridad privada prestadora del servicio. Lo anterior, en cumplimiento de la normatividad vigente, especialmente la regulación contenida en los artículos 22, 158 y 161 (modificado por el artículo 2 de la Ley 2101 de 2021), del código sustantivo de trabajo.

Por otra parte, es importante mencionar que, dentro de las condiciones técnicas, la Caja de Compensación Familiar de Arauca – COMFIAR, estableció el servicio conforme a la regulación hecha por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, estimando un número mínimo de guardas con los que se deben contar, pero que solamente corresponde a un punto de referencia, saliendo del espectro de la responsabilidad de la Corporación, la organización de turnos, personal, entre otros; y principalmente, que los mismos no excedan la jornada laboral establecida por la norma colombiana (sin el cumplimiento de requisitos legales).

Así las cosas, COMFIAR, encuentra pertinente dar apertura al proceso, ampliando el requisito exigido de manera preliminar, con una certificación expedida por el oferente, bajo la gravedad del juramento, a través de la cual exprese que no aplicará las horas extras a los empleados que ejecuten las actividades del eventual contrato (Opcional).

OBSERVACION No. 9

NUMERAL 2.3.14.5. LICENCIA DE MEDIOS TECNOLOGICOS: Como ya se indicó en las observaciones del NUMERAL 2.3.14.1. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, la licencia de medios tecnológicos es necesaria siempre y cuando haya dentro del dispositivo se requiera el servicio de operador de medios tecnológicos, servicio que no está incluido en el dispositivo de comfiar, sin embargo, si fuere necesario este requisito lo podría acreditar el integrante de la figura asociativa que preste este servicio, por lo cual se solicita modificar el requisito.

- ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 - 51 PBX (607) 885 8000 Ext 101
- ARAUQUITA Calle 4 N° 5 - 71 PBX (607) 885 8000 Ext 401, 402
- TAME Calle 15 N° 16 - 11 PBX (607) 885 8000 Ext 601, 602
- SARAVERA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (6077) 885 8000 Ext 501, 502

RESPUESTA

la División Jurídica y Contractual de COMFIAR, se permite comunicar que, la presente observación fue respondida en el esquema No. 6, del presente documento.

OBSERVACION No. 10

NUMERAL 3.2.1. SUPERVISORES: Para el puntaje en la experiencia específica indica que se otorgaran si acredita entre 3 y 4 años de experiencia 5 puntos y más de 4 años 10 puntos como se puede evidenciar es el mismo requisito y genera sumatoria de puntaje, se solicita a la entidad eliminar uno de los 2 requisitos, ya que es el mismo y ponderar el total del puntaje correspondiente 15 puntos por cada supervisor.

RESPUESTA

La División Administrativa de COMFIAR, considera pertinente aclarar la distinción que existe en la asignación de puntaje, en lo que corresponde al numeral “3.2.1 SUPERVISORES...”, ya que comprende una asignación a quien acredite de 3 a 4 años de experiencia se le asignaran; y distintamente, otra asignación a quien acredite, más de años de experiencia, se le asignaran 10 puntos. Generando una mayor asignación de puntaje a quienes representen mayor conocimiento, destreza, habilidad y competencia en la prestación del servicio. Así las cosas, estos puntajes no son acumulativos o no se tomarán en sumatoria, ya que dependerá del tiempo certificado, bien sea, se clasifique en uno o en otro.

Por lo anterior, se tiene que la Invitación Pública de Ofertas No. 002 de 2024, para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, de acuerdo a las necesidades descritas por COMFIAR, se encuentra conforme a derecho y dicho numeral, garantiza la contratación del proponente cuya propuesta sea más favorable a la Corporación.

OBSERVACION No. 11

NUMERAL 3.2.3. GERENTE DE SUCURSAL Y/O ADMINISTRADOR DE SUCURSAL O AGENCIA: Se solicita a la entidad considerar que hay en el mercado de la seguridad empresas constituidas en la ciudad de Arauca con sede principal en Arauca, que para el caso se debe acreditar el perfil del representante legal de la entidad, situación que garantiza el crecimiento de las empresas de la región, por lo tanto nuevamente se solicita a la entidad ajustar el perfil teniendo en cuenta que el empresario no siempre estará vinculado a la planta de personal por lo que se solicita eliminar la vinculación y los demás requisitos que son para el personal encargado de la dirección operativa y quien ya está contemplado en el perfil que ustedes están requiriendo para el cargo.

RESPUESTA

La División Administrativa de COMFIAR, por interpretación analógica, informa que dentro del pliego de condiciones establecido en la Invitación Pública de Ofertas No. 002 de 2024, no se requiere un perfil para el representante legal (proponente).

OBSERVACION No. 12

NUMERAL 3.2.4. COORDINADOR DE CONTRATO: Se solicita a la entidad ampliar el perfil incluyendo formación en administración policial, ciencias militares o afines, retirar de los requisitos ponderables la especialización en relaciones laborales ya que es una

- ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 - 51 PBX (607) 885 8000 Ext 101
- ARAUQUITA Calle 4 N° 5 - 71 PBX (607) 885 8000 Ext 401, 402
- TAME Calle 15 N° 16 - 11 PBX (607) 885 8000 Ext 601, 602
- SARAVERA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (6077) 885 8000 Ext 501, 502

acreditación excluyente en el proceso que corresponde a un perfil específico que no permite la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA

Se acepta la observación.

OBSERVACION No. 13

SIATEMA DE COMUNICACIONES: Se solicita a la entidad eliminar del factor de ponderación la Autorización de estación repetidora en el Departamento de Arauca según cuadro de características técnicas de la red, toda vez que en el mercado están los operadores móviles que permiten una eficiente red de comunicación que garantiza el flujo de mensajes por diferentes medios, más económicos y con mayor diversidad de servicios como los reportes en tiempo real vía WhatsApp con registro fotográfico, ubicación en tiempo actual y mensaje de texto, por lo cual, el sistema de comunicación por antena u sistema atrasado e ineficiente para la operación.

RESPUESTA

En virtud de la respuesta presentada a la observación No. 6, mediante la cual se accedió a requerir exclusivamente la licencia de uso del espacio radioelectrónico dentro del territorio nacional, en caso de ser necesaria, respecto a que este requisito se puede acreditar por cualquiera de los integrantes de la figura asociativa; se concede la observación de la exclusión de este requisito de ponderación por analogía.

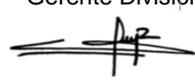
En Arauca a los dieciséis (16) días del mes de abril del 2024,



CALIXTO GARCIA RODRIGUEZ
Director Administrativo Suplente
Caja de Compensación Familiar de Arauca COMFIAR



Proyectó y revisó documento integral: **YANCY STELLA HINOJOSA**
Gerente División Administrativa (E)



Revisó aspectos jurídicos: **GENNIFER ALEJANDRA RIVERA MENDOZA,**
Gerente División Jurídica y Contractual.



Revisó aspectos jurídicos: **LODWIL DUVAN TORRES ARTEAGA**
Asesor Jurídico Externo Dirección Administrativa

- ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 - 51 PBX (607) 885 8000 Ext 101
- ARAUQUITA Calle 4 N° 5 - 71 PBX (607) 885 8000 Ext 401, 402
- TAME Calle 15 N° 16 - 11 PBX (607) 885 8000 Ext 601, 602
- SARAVERA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (6077) 885 8000 Ext 501, 502